



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ
GERENCIA MUNICIPAL**



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 077-2020-MPC

Contumazá, 05 de octubre del 2020.

VISTO: El Informe N° 624-2020-MPC/SCBS/GDUR y anexos presentado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural;

CONSIDERANDO:

Que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que la Municipalidad Provincial de Contumazá (en lo sucesivo la Entidad) y el Consorcio Tabacal Los Pinos (en lo sucesivo el Contratista) en virtud de la normativa de contrataciones del Estado conformada por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias (en adelante Ley), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en lo sucesivo el Reglamento), suscribieron con fecha 30 de diciembre del 2019, el contrato de obra N° 003-2019-MPC derivado de la Licitación Pública N° 003-2019-MPC/CS para la Ejecución de la Obra: "Creación del Servicio de Transitable Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado Tabacal, Los Pinos, distrito de Contumazá, provincia de Contumazá – Cajamarca", por un monto contractual de S/. 2'709.729.39 incluido el IGV.

Ahora, en la cláusula segunda del contrato de ejecución de obra, se estableció y aprobó que el Consorcio Tabacal Los Pinos contará como plantel profesional clave en la ejecución de la obra, entre otros, con el Especialista de Seguridad de la Obra y Medio Ambiente al Ing. Carlos Eduardo Cáceres Shoro con CIP N° 124104.

Al respecto, el artículo 190° del Reglamento, establece que:

"(...)

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado (...).

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta(60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta(60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria(0.5 UIT) ni mayor a una(1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede aceptarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviviente, e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4 La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince(15) días antes de que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido, si dentro de los ocho(8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución.

(...)"



